

RADICACION: 08001315300720230020700
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN DUQUE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, septiembre 4 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DEL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por BANCO AV VILLAS, a través de la apoderada judicial Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, contra JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en \$ 143.202.485.00 M/L/C. por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 2557779 más la suma de \$19.213.279.00 M/LC; de la obligación contenida en el pagare No. 4824513006957094; las cuales asciende a la suma de \$ 162.415.764.00 M/L/C.; por lo cual siendo el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima que es conocimiento de los Juzgados Municipales en Oralidad De Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla.
, por ser de su competencia.

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de la apoderada judicial contra OSCAR IVAN DUQUE ALVAREZ, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad De Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B